

LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE VIDA DE LA NIÑEZ RURAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS CONCEPTUALES Y FÁCTICOS, 2023-2025¹

Luisa Fernanda Mena Carvajal²

Resumen

El presente artículo, presenta los resultados de un proceso de investigación cualitativa de corte documental aplicado a una unidad de análisis compuesta por jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, bajo el objetivo de determinar los componentes conceptuales y facticos que hacen parte de la construcción del plan de vida de la niñez rural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: 2023-2025. Los resultados del estudio ponen en evidencia el amparo de la Corte a la vulneración de derechos fundamentales a la educación, la salud, el acceso a la justicia, la igualdad de niños y niñas de origen campesino. La investigación logra concluir que la Corte Constitucional por medio de principios como la territorialidad, la interseccionalidad el principio de interés superior del menor, establece una ruta para la configuración de unos lineamientos para la construcción de un plan de vida para la niñez rural en Colombia.

Palabras Clave: niñez rural, plan de vida, derechos fundamentales, jurisprudencia, Corte Constitucional

Abstract

This article presents the results of a qualitative documentary research process applied to a unit of analysis composed of jurisprudence of the Colombian Constitutional Court, with the

¹ Artículo de investigación para optar al título de Especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia de la Universidad Católica Luis Amigó.

² Estudiante de Especialización en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: luisa.menaca@amigo.edu.co

objective of determining the conceptual and factual components that are part of the construction of the life plan for rural children in the jurisprudence of the Constitutional Court: 2023-2025. The results of the study highlight the Court's protection of the violation of fundamental rights to education, health, access to justice, and equality of children of peasant origin. The research concludes that the Constitutional Court, through principles such as territoriality, intersectionality, and the principle of the best interests of the child, establishes a route for the configuration of guidelines for the construction of a life plan for rural children in Colombia.

Keywords: rural children, life plan, fundamental rights, jurisprudence, Constitutional Court

Introducción

La niñez en Colombia, engloba un grupo poblacional que históricamente ha estado en desventaja visto desde una perspectiva de derechos, toda vez, que la Convención de los Derechos del Niño, actúa más como una carta de deberes de los Estados para con los niños, que una carta de derechos (Castillo-Bolaños, 2024), y desde una perspectiva histórica en materia de derechos de esta población, encontramos que el hoy derogado Código del menor, consagrado en el Decreto 2737 de 1989, estuvo vigente hasta la entrada en vigencia de la Ley 1908 en el año 2006. Es decir, sólo hasta 15 años después de la promulgación de la Constitución Política de 1991, hubo un cambio en la perspectiva hacia el reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho en Colombia, más allá de ser sujetos de protección. También se suman otras desventajas de contexto social, como lo es el conflicto armado, que agudiza la vulneración de derechos y permite la emergencia de otras situaciones como el desplazamiento, el desarraigo y la configuración de la ausencia de Estado, como un factor transversal a muchos problemas que azotan a la niñez colombiana

Sin embargo, y pese a los esfuerzos por parte del Estado en materia normativa para la protección de la niñez, el fomento de su participación como sujetos de derecho, y la configuración de políticas públicas para sí, podríamos considerar insuficiente el reconocimiento de la niñez rural colombiana como sujetos de derechos. Así mismo, la debilidad de las instituciones para materializar la protección de derechos para los niños y niñas en el país, obedece a situaciones estructurales que influyen en la debilidad de la institucionalidad; obstrucción al derecho a la igualdad, factores de discriminación de acuerdo a la posición económica, geográfica, de raza e incluso de género. Adicional a esto, los derechos a la participación, a la seguridad y la protección en los mecanismos judiciales sobre hechos de los cuales hayan sido víctimas, no se materializa de manera concluyente, más aún cuando se trata de niños y niñas de origen campesino.

Se advierte un aparato estatal precario, e incapaz de impactar favorablemente, tomar en cuenta las opiniones de niños y niñas campesinas y de esta manera afianzar su capacidad de influir en la construcción de un proyecto de vida para ellos y ellas. Todo esto se plantea

en el marco de escenarios donde confluyen sus intereses de protección, especialmente en las actuaciones estatales para la garantía de sus derechos económicos, culturales, sociales y colectivos. Así mismo, la falta o inoperancia de programas de protección y seguridad con enfoque diferencial, junto con la persistencia del conflicto armado, generan el desconocimiento de sus derechos, la falta de credibilidad institucional y la sistemática transgresión de sus derechos.

En este sentido, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud realizada por el Ministerio de Salud, (2015), visibiliza la disparidad del enfoque práctico de los derechos y sus fenómenos de intervención en la sociedad, entre otras cosas, porque “el 6.2% de las mujeres y el 8.2% de los hombres en zonas rurales no tienen acceso a la educación, por lo que no saben leer ni escribir” (p. 106). Solo hasta el año 2019, Colombia pudo obtener una medición con la capacidad de diagnosticar, dimensionar y conocer la grave problemática de la deficiente calidad de vida de los campesinos en Colombia. Según las mediciones realizadas por el DANE en las encuestas nacionales de cultura política (DANE, 2019) y de calidad de vida con identificación subjetiva de población campesina (DANE, 2020), el 38.1% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, habitando principalmente en centros poblados y rurales dispersos, donde alcanza un porcentaje del 79.6%.

En la misma línea y de acuerdo al Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), acorde con el Departamento Nacional de Planeación, se tiene en cuenta el grado de privación de las personas en cinco dimensiones, de acuerdo al DANE (2019) son las siguientes:

- a. Condiciones educativas del Hogar.
- b. Condiciones de la niñez y la juventud (Asistencia escolar y trabajo infantil).
- c. Salud (Aseguramiento en salud y superación de barreras de acceso a los servicios de salud).
- d. Trabajo (Desempleo y trabajo formal); Salud (Aseguramiento y acceso).
- e. Servicios Públicos Domiciliarios (Fuentes de agua, manejo de residuos, hacinamiento y calidad de vivienda).

Pese a la importancia de este diagnóstico, la información que arroja no alcanza la profundidad necesaria para dimensionar la problemática de la niñez rural en Colombia. Por esta razón, se hace necesario adelantar un estudio cualitativo sobre la protección de los derechos de la niñez, y especialmente la que corresponde a los niños campesinos en nuestro territorio. De allí podría visibilizarse, que esta población enfrenta una triple falencia en la garantía de sus derechos fundamentales, pues se evidencia una brecha en el acceso y calidad de servicios básicos; una brecha al interior del mundo rural; y el padecimiento de especial manera en torno al conflicto armado en nuestro territorio (ACNUR, 2008). Todo este contexto problematizador, abre la pesquisa a la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los elementos conceptuales y facticos que hacen parte de la construcción del plan de vida de la niñez rural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: 2023-2025? y en la misma línea de pensamiento y con el fin de alcanzar y dar respuesta a dicha pregunta, se plantea el siguiente objetivo general, el cual busca *Determinar cuáles son los componentes conceptuales y facticos que hacen parte de la construcción del plan de vida de la niñez rural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: 2023-2025.*

Este objetivo a su vez, traza el norte de investigación junto con los siguientes objetivos específicos: Identificar los principios y derechos constitucionales que la jurisprudencia ha analizado para proteger a la niñez rural en el concepto de plan de vida; Sistematizar los elementos que la Corte Constitucional ha reconocido como componentes del plan de vida de los niños, niñas y adolescentes rurales; Analizar cómo el concepto de plan de vida en la jurisprudencia constitucional se articula con otros derechos fundamentales como el derecho a la identidad cultural, al territorio y a la educación rural diferenciada; y Proponer lineamientos doctrinales y jurisprudenciales que permitan a los operadores de justicia y a las autoridades administrativas materializar el plan de vida de la niñez rural.

Los resultados esperados de esta investigación, contribuirán al fortalecimiento del marco teórico-conceptual del derecho constitucional colombiano, proporcionarán herramientas interpretativas para operadores jurídicos y autoridades administrativas, y sentarán las bases académicas para futuras investigaciones sobre derechos de poblaciones

rurales. Asimismo, la sistematización de los elementos del plan de vida puede orientar la formulación de políticas públicas más efectivas para la protección integral de la niñez rural.

Un acercamiento desde la literatura especializada

Con el fin de reforzar teóricamente el punto de partida del problema de investigación y tener un acercamiento al tema desde la literatura especializada en la materia, se realizó una búsqueda en bases datos tales como *Scopus*, *Dialnet*, *Scielo* y repositorios universitarios, como el de la Universidad Luis Amigó. La búsqueda tuvo como foco, artículos científicos y tesis de pregrado, Maestría y Doctorado publicadas en países de habla hispana, entre 2015 y 2025, cuyo tema abordara la relación entre la garantía de los derechos de niños y niñas campesinos en Colombia y el papel de las altas Cortes en ello.

Los resultados de esta búsqueda, arrojaron 25 investigaciones publicadas en un segmento de tiempo de 10 años, cuya clasificación se puede apreciar en la tabla 1, la cual evidencia un interés sostenido tanto en el tema, a excepción del año 2017, en la que no se encontró ninguna publicación. También, encontramos en la tabla 2, que los Artículos Científicos, los cuales abarcan un mayor interés, seguido de las tesis de grado y luego de los libros resultado de investigación. Es importante destacar que dentro de las tesis se encuentran 2 tesis de pregrado, 1 tesis de maestría y 2 tesis doctorales.

Tabla 1, Cantidad de publicaciones por tiempo

Año de publicación	Cantidad de investigaciones
2015	3
2016	2
2017	0
2018	2
2019	3
2020	2
2021	2
2022	3
2023	2
2024	3
2025	1

Fuente: elaboración propia

Tabla 2, Tipo de literatura especializada encontrada

Tipo de documento publicado	Cantidad
Artículo científico	17
Libro resultado de investigación	3
Tesis	5

Fuente: elaboración propia

El interés particular hallado en este ramo de investigaciones, se puede agrupar en 3 tendencias, las cuales abordan en primer lugar, la a los niños y niñas en Colombia en contexto de conflicto armado y vulneración de Derechos; en segundo lugar, la participación de esta población en la administración de justicia y, en tercer lugar, la posición de las Cortes en Colombia sobre vulneración de Derechos Fundamentales de los niños y niñas.

Los niños y las niñas en Colombia, han sido sujeto pasivo de muchas formas de violencia, como lo es la violencia sexual y doméstica, violencia escolar e incluso violencia estructural por parte del Estado y por supuesto, violencia directa en el marco del conflicto armado colombiano. Estas formas de violencia también ocupan un interés como tema de investigación, tal y como lo manifiestan en diferentes publicaciones Galvis Suárez (2018); Escobar (2019); Gúuza, Benavides y Sinisterra (2023) y Rodríguez Gómez & Fernández Arbeláez (2024), quienes, desde una lectura del contexto social, reflexionan sobre las afectaciones del conflicto armado en la niñez y la adolescencia colombiana. De manera general, estos autores subrayan la necesidad de restablecer los derechos de los niños afectados por el conflicto armado colombiano y convertir el contexto escolar tanto en las zonas urbanas como en las rurales, en lugares para su reflexión, análisis y construcción de paz.

La niñez, ocupa un lugar central en el conflicto armado colombiano como población víctima, pero al mismo tiempo y en el mismo contexto, resulta siendo población invisible. Así lo manifiestan la Comisión de la Verdad (2022) y Téllez (2022), quienes desde la investigación narrativa evidenciaron la vinculación de los niños y las niñas como fenómeno sistemático e intencional del conflicto armado en Colombia. Al respecto La Comisión de la Verdad (2022), señala que “Los testimonios mostraron a las ausencias y orfandades, y a las

afectaciones contra la escuela y sus entornos como las experiencias más invisibles sufridas por la niñez y la adolescencia colombianas, mientras el desplazamiento forzado fue la violencia más repetida” (p. 3). En relación a ello, Molina Ríos (2020) en su tesis doctoral, pone de manifiesto la educación rural como otra víctima del conflicto armado en el que confluyen de manera central los niños y niñas como actores invisibilizados.

En una perspectiva desde la vulneración de Derechos y administración de justicia en el contexto de niños y niñas, hallamos las investigaciones de García *et al.*, (2015); Acevedo Ramírez y Berdugo Gil (2019) y Rojas Rangel (2024), quienes abordan en el mismo orden, los derechos a la educación con una perspectiva de inclusión y el derecho a la salud desde una perspectiva diferencial. En estas investigaciones los marcos normativos internacionales en el contexto del bloque de constitucionalidad colombiano, sitúan como punto de partida para la protección de derechos y restitución de los mismos, la administración de justicia desde la prevención, en la que instituciones como el ICBF, las escuelas y la familia, adquieren un estatus de ente protector ante situaciones de vulneración de Derechos.

De otro lado, Ceballos Ramos (2018), planta una mirada desde las políticas públicas estatales respecto a la vulnerabilidad de niños y niñas en asentamientos informales, donde la administración de justicia adquiere un papel central para que el Estado sea garante de derechos fundamentales, como el de la salud, la educación, la vivienda y hasta la familia y la participación en decisiones en su plan de vida. En este caso, la autora resalta la debilidad de las políticas públicas como garantía de la movilidad social y protección de los derechos fundamentales de niños y niñas.

De otro lado, Bácares Jara (2019), pone su atención en el papel de la Convención de los Derechos del Niño en Colombia “es más que palpable que desde el propio terreno jurídico los derechos de los NNA enfrentan escollos y contracorrientes que les ponen en riesgo de moratorias o validaciones residuales” (p. 54). Respecto a la relación entre la convención y el ordenamiento jurídico colombiano, Bácares Jara (2019), plantea, además, que “las leyes que postulan a los derechos de los NNA tienen chances de entrar en conflicto con otras que se enfocan en la defensa de un sistema económico que aboga por romper las responsabilidades políticas” (p. 54). Esto evidencia los retos de la administración de justicia, incluso de la misma Corte Constitucional en resolver estos vacíos.

Desde la mirada puntual de la jurisprudencia colombiana alrededor de la salvaguarda de los derechos fundamentales de niños y niñas, la Corte Constitucional ha elevado los derechos fundamentales de los niños y niñas al estatus de interés superior. En este aspecto López-Contreras (2015) destaca:

[...] tres elementos ineludibles del interés superior de los niños y niñas que se deben hacer valer en cada caso concreto, siendo estos: la manifestación del sujeto menor, su entorno, y la predictibilidad. Con estos tres elementos, al analizarlos y encuadrarlos en cada caso concreto, se podría ofrecer una mejor decisión y una mejor explicación al Interés superior de los niños y niñas. (p. 51).

En la misma línea de conceptualización de la Corte Constitucional, alrededor del interés superior de los derechos fundamentales de los niños y niñas en Colombia, Herencia Espinosa (2021), también se fija en la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, desde el punto de vista del ejercicio de su participación en las decisiones tomadas y adoptadas por la administración de justicia el rededor de sus intereses:

[...] “en cada caso, estableciendo una ponderación entre las medidas relevantes aplicables, sopesando entre ellas, cual es la que resulta más beneficiosa, considerando las opiniones de los niños o adolescentes involucrados justificando la decisión, de tal manera que se cumpla con los parámetros establecidos normativamente”. (Herencia Espinoza, 2021, p. 102).

Así mismo, Castillo-Bolaños (2024), centra su investigación en la participación de los niños y niñas en los tribunales de familia bajo su derecho a ser escuchados. La autora realiza una revisión de Sentencias en el marco de decisiones tomadas por la administración de justicia en Colombia. Frente a esto, la autora señala la relevancia que adquiere para la Corte Constitucional el principio *pro infans*, así como el reconocimiento que los niños y las niñas tienen la capacidad moral y cognitiva para ser escuchados en los tribunales, así como el grado de autonomía para participar en las decisiones tomadas en su nombre por los adultos. Planteando la mirada adultocéntrica del Estado Colombiano en las decisiones tomadas bajo los diferentes principios de la Ley de Infancia y Adolescencia.

En suma, llama la atención que el tema alrededor de la garantía de los derechos de los niños y niñas en Colombia, no es ajeno a la academia, de hecho, en años anteriores al segmento de tiempo delimitado, se pueden encontrar investigaciones relevantes que involucran aproximaciones teóricas alrededor de la vulneración de los derechos los niños y niñas en contextos de conflicto armado, familia, escuela y los retos que tienen las cortes y la rama legislativa para optar a la configuración de un ordenamiento jurídico más situado y diferenciado con esta población. Sin embargo, en la literatura especializada delimitada para esta investigación, se pueden encontrar algunos vacíos, como lo es lo concerniente a la categoría de niños y niñas campesinas; la mayoría de las aproximaciones teóricas referían a contextos rurales en general, a niños y niñas en general o niños y niñas indígenas, más no, a nuestra categoría central.

Aproximaciones conceptuales sobre la niñez campesina y sus derechos

En este acápite, se busca una construcción conceptual situada y diferenciada al contexto colombiano, de niños y niñas campesinos y el papel que ha tenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus ejercicios de control y revisión de las decisiones tomadas en la salvaguarda, en situación de vulneración de derechos y la construcción de su plan de vida. En primer lugar, se abordará como concepto estructurante la niñez rural en Colombia; seguido del papel la jurisprudencia Constitucional en la garantía de los Derechos Fundamentales de los niños y niñas campesinas del país.

La niñez rural en Colombia

La niñez rural en Colombia presenta una condición especialmente vulnerable, debido a que los componentes de inequidad que históricamente han afectado los derechos de los campesinos colombianos se agudizan en el caso de los niños y niñas. La problemática de su entorno contribuye a la imposibilidad de garantizar y procurar el desarrollo integral de esta población. Un boletín sobre pobreza y primera infancia, expedido por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, evidencia esta situación al señalar que "en zona rural, la pobreza cobija prácticamente a una de cada dos personas [...] La pobreza extrema, por su parte, abarca a una de cada cinco personas en zona rural"

(Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, 2013, p. 16). La problemática se acentúa aún más al referir que la pobreza:

[...] es más acentuada en la zona rural y en varios departamentos del país, y está más extendida en los niños y niñas en términos de privación de derechos, de manera que implica realizar transformaciones profundas en la estructura social y económica, y adelantar acciones urgentes de garantía de derechos para toda la primera infancia" (Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, 2013, p. 26).

Por su parte, UNICEF (2014), en su análisis de la infancia colombiana entre 2010 y 2014, expresó que los niños, niñas y adolescentes "[...] enfrentan una alta presencia de grupos armados no estatales y actividades económicas ilegales. El impacto del conflicto sobre los niños, niñas y adolescentes se combina, entonces, con los efectos de otras formas de violencia en el hogar, la escuela y el resto del entorno" (UNICEF Colombia, 2014, p. 16).

Es claro que la desprotección de los derechos de la niñez rural en Colombia se agudiza al establecer que la pobreza de estas poblaciones obstruye su correcto desarrollo integral. Además de exponer este contexto tan oscuro para niños y niñas, es necesario llegar a una definición de qué se entiende por niñez en el contexto colombiano. Frente a esto el investigador en temas de niñez e infancias Juan Carlos Amador Baquiro propone que la niñez es “una construcción social que se constituye de discursos, saberes y prácticas relacionados con los niños, tanto en sus dimensiones psicobiológicas como en su carácter sociocultural y subjetivo (Amador Baquiro, 2021, p. 23).

Esta definición no es excluyente, ya que de manera general acoge a todos los niños sin importar si hacen parte de una comunidad indígena, campesina, o si viven en una zona urbana o rural. Sin embargo, es necesario coadyuvar a esta definición un carácter diferencial, ya que, en esas dimensiones psicobiológicas, y esas características socioculturales y subjetivas los niños en zonas rurales tiene otros arraigos y otras problemáticas diferentes a los niños de zonas urbanas. Incluso su educación y su contexto de desarrollo es totalmente diferente y requieren de medidas de protección especiales.

A pesar de que los niños y las niñas de todo el territorio nacional cuentan con esa especial protección constitucional, ya que se reconoce su estado de especial vulnerabilidad conforme a lo acordado tanto nacional, como internacionalmente. En esa protección especial y partiendo de la definición de niñez ya comentada, es necesario adicionar al debate suscitado sobre la niñez rural en Colombia, el derecho a la educación, el cual constituye otro factor que agudiza la ausencia del Estado. La deserción es alta en comparación con los niveles de la zona urbana: "De 100 estudiantes que ingresan a la escuela en las zonas urbanas, el 82 por ciento completa su educación, en tanto que, en las zonas rurales, solo el 48 por ciento lo hace" (UNICEF Colombia, s.f., párr. 2).

Frente a esto, Marín Posada et al., (2022), manifiestan que “muchas escuelas rurales, pese a estar dependientes de la institucionalidad urbana moderna, siguen estando desconectadas, no solo del mundo globalizado (sin conectividad), sino también de la realidad de sus estudiantes y maestros, por falta de conocimiento y, por tanto, de comprensión de lo rural” (p. 208). El Estado terminado quedándose corto, hasta para comprender la realidad de los niños y niñas en zonas rurales.

De otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, comprometió a los diferentes Estados firmantes a establecer los derechos de los niños con un interés superior. Colombia suscribió esta Convención mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991 (Congreso de la República de Colombia, 1991), con un énfasis prelativo en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia a la niñez o infancia, indicando que "(...) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44). No obstante, para procurar la materialidad de estos mandatos, es menester que el Estado formule acciones que garanticen la real y efectiva protección de los derechos conferidos a los niños y, en consecuencia, a los que hacen parte de la ruralidad colombiana.

Existe en Colombia un déficit del reconocimiento jurídico y la ausencia de un ajuste normativo que favorezca y reconozca los derechos en favor de la población campesina y, en consecuencia, de los niños rurales de Colombia. La Constitución Política de 1991 se

configura como el más importante hito de apertura democrática. En consonancia con los planteamientos del neoconstitucionalismo, esta no solo se limita a diseñar instituciones y establecer procedimientos; su valía, a partir de los fundamentos teleológicos, consagra un orden de valores y un conjunto de derechos que deben ser satisfechos.

En consecuencia, y como característica a partir de su propia naturaleza, la ampliación de la carta de derechos requiere necesariamente del reconocimiento de derechos económicos, sociales, culturales y colectivos que en nuestra enmienda fueron acreditados en favor de la población afrocolombiana, indígena, negra y raizal, excluyendo la misma aplicación para la población campesina y, en consecuencia, separando a los niños rurales colombianos de la extensión y garantía de derechos para ellos.

Este fenómeno de exclusión que sufrió la población campesina, incluyendo los niños campesinos de Colombia, en torno a la garantía de materialidad de derechos fundamentales y extensión de derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, se explica a partir de las razones que comparecieron a la hora de construir la carta de derechos. Esto justifica esta separación de un grupo poblacional que también requería y merecía la extensión de sus derechos, y que se circunscribe a los mismos fenómenos de violencia que hoy padecen los campesinos, mismos que históricamente han sufrido y que subsistían para finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, incluso en uno de los más grandes niveles de intensidad que impidieron que los campesinos participaran en la construcción de nuestra carta política de 1991.

En ese momento, se trataba, para el campesino colombiano, de una tarea de supervivencia que limitaba su capacidad de movilización para participar y construir un sistema jurídico normativo igual también para ellos. Adicionalmente, grandes e importantes sectores sociales y políticos del país, en ese tránsito de violencia por el que atravesó en esa época de configuración de nuestra carta de derechos, estigmatizaron al campesino y finalmente redujeron a esta población a un ideario de actores criminales, empobrecidos y marginales que no merecían estar en los debates políticos que precedieron la creación de nuestra Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, y por el hecho de no tener asambleístas en la creación del texto constitucional, lo que debería ser una carta de derechos para la población campesina colombiana que incluyera la niñez rural colombiana, como sí lo fue para la población indígena, afrocolombiana y negra de Colombia, se redujo a una simple mención contenida en el Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 64).

De acuerdo a lo anterior, se consagró así, la obligación del Estado de garantizar el acceso a la tierra de los trabajadores agrarios y su acceso a servicios y derechos para mejorar sus condiciones de vida, sin que se hiciera alusión a la protección de sus derechos colectivos y la extensión de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales. Esa configuración del texto superior, que encontró materialidad en nuestra carta política y que separó a la población campesina de esa acreditación y ampliación de derechos, afectó diametralmente los derechos de la niñez rural en Colombia y la garantía del Estado Colombiano para protegerlos.

El Campesinado Colombiano y la Ausencia de Estado

La niñez rural colombiana nace condenada a portar un estigma que se presenta a partir de un sello de inequidad. Es una manifestación que ha sido respaldada por la historia, con una evidente limitación de la aplicación y garantías ofrecidas por la carta de derechos fundamentales. Esto no solo puede analizarse a partir de los derechos que a ellos corresponde, sino también por el hecho de que, por sus características poblacionales, la ausencia del Estado en su territorio exacerba la orfandad en la garantía de sus derechos y la falta de responsabilidad de las instituciones para asegurarlos, en zonas rurales afectadas por décadas por el conflicto armado (Schwertheim, 2013).

La lentitud del Estado en consolidar la institucionalidad, construir infraestructura adecuada en las vías que se requieren para la venta de sus productos hasta los cascos urbanos donde los comercializan, la falta de servicios de salud dignos y especialmente oportunos, la deficiente calidad de la educación no solo en cobertura, instituciones y pertinencia, los porcentajes de familias sin acceso a agua potable, y la ausencia de programas que protejan a la niñez rural para la verificación de los derechos de la infancia,

generan consecuencias nefastas (Vargas Ortiz, 2020). Estas se traducen en violencia intrafamiliar, acoso sexual, abuso sexual a menores y el aumento del reclutamiento infantil por parte de grupos armados, lo que hace que los niños campesinos que allí habitan confronten mayores inequidades en todo el territorio nacional.

No obstante, si bien esta protección directa ocurre de manera puntual por vía jurisprudencial, la misma solo contiene una connotación emergente, a diferencia de la protección decidida y robusta con la que cuentan los pueblos étnicos en Colombia. Se advierte, *prima facie*, una ausencia de reconocimiento jurídico en favor de la población campesina que confiere a los primeros una carta de derechos para el reconocimiento de derechos políticos a comunidades étnicas. En contraposición, la población campesina en Colombia no cuenta con el reconocimiento de esos derechos y garantías, por falta de desarrollo en políticas públicas y de legitimación para participar en las decisiones políticas que les permitan reclamar las mismas garantías que el Estado ha ofrecido a otras poblaciones certificadas (Güiza Gómez, Bautista Revelo y Uprimi Yepes, 2019).

El papel de la jurisprudencia en la garantía de los derechos de la niñez campesina

La jurisprudencia, específicamente de la Corte Constitucional, ha tenido para la garantía de los derechos de niños y niñas de zonas rurales, un papel determinante. Tal y como se ha mencionado en otros apartados de este manuscrito, la ruralidad en Colombia experimenta en su cotidianidad, una presencia institucional limitada; las escuelas adolecen de un deterioro permanente en su infraestructura física, los espacios para actividades de juego y recreación, son casi inexistentes, el acceso a servicios básicos de salud es reducido y sus familias están sometidas a múltiples manifestaciones de violencia, tanto de tipo doméstico, como violencia armada por parte de grupos al margen de la Ley (Guuzá, Benavides & Sinisterra, 2023). Sin embargo, frente a estos padecimientos, la intervención de la corte Constitucional a través de Sentencias, se ha convertido en uno de los instrumentos más importantes para hacer de los derechos constitucionales de niños y niñas en realidades tangibles.

Por su parte Durán-Strauch, Guáqueta-Rodríguez & Torres-Quintero (2011), alrededor del restablecimiento de derechos de niños y niñas desde un enfoque administrativo, tal y como lo señala el código de infancia y adolescencia; manifiestan que este carece de un enfoque integral, toda vez que el procedimiento está pensado en el cumplimiento de indicadores y los niños y niñas en estado de vulnerabilidad, terminan siendo un número en la estadística “Los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, aparecen en el sistema como casos, estadísticas, cupos, siguen siendo objetos de protección, no sujetos activos de procesos de restablecimiento de derechos. Su participación es pobre, su voz se pierde en los procesos” (p. 558).

Frente a esto la Corte Constitucional en su papel de garante de derechos, va más allá del proceso y de los actos administrativos en los que caen entidades como Bienestar Familiar, la Defensoría del pueblo y las mismas comisarías de Familia. Un ejemplo de ello es la sentencia T-422 de 2022, en la que, bajo el principio del interés superior del niño, bajo el precepto de alcance internacional manifiesta:

Los niños y las niñas que participen en los procedimientos judiciales o administrativos tienen derecho a que se consideren sus condiciones especiales. Además, los operadores judiciales deben procurar el mayor acceso del niño o la niña, en la medida de lo posible, en función de sus condiciones particulares (i.e. su edad, su capacidad y el grado de madurez). (Sentencia T-422 de 2022).

La Corte Constitucional en su ejercicio de Garantía de derechos de niños y niñas, ha logrado establecer que los niños y niñas de zonas rurales son sujetos de mayor vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional, además de la obligatoriedad que tiene el Estado de prestar diferentes servicios sin importar la lejanía de las zonas donde estos se ubiquen. Un claro ejemplo de ello, lo encontramos en la sentencia T-157 de 2023, en la que la Corte Constitucional estableció el amparo de los derechos a la educación y a la igualdad de un grupo de niños que caminaban largos trayectos en zona rural para llegar a su establecimiento educativo.

La garantía de estos dos derechos, se materializó bajo la premisa de que la prestación de un servicio vinculado a un derecho fundamental, no puede estar supeditado a limitaciones geográficas. En esta sentencia, también opera el principio del Interés superior del niño, pues la Corte ordenó a la entidad municipal garantizar el transporte escolar, manifestando que el interés superior del menor, prima sobre la capacidad administrativa del municipio. Además de las Sentencias T-422 de 2022 y T-157 de 2023, hay muchas más que presentan el carácter garantista que tiene la jurisprudencia en Colombia en la protección de los derechos de los niños pertenecientes a comunidades campesinas, desde un carácter interseccional y territorial y transformador, pero con algunos desafíos.

Diseño metodológico

El presente trabajo se adelantará bajo un enfoque de investigación cualitativa (Martínez Pérez, García-Segarra, & Alvarado Ajilla, 2025), partiendo de la perspectiva que, “este enfoque se basa en la interpretación de significados, experiencias y contextos, buscando una comprensión holística del tema investigado” (p. 21). También, se complementa desde la investigación documental (Galeano, 2002), con el fin de establecer a partir de la radiografía actual y el estudio de la jurisprudencia que reposa en la Corte Constitucional; para configurar una línea jurisprudencial en torno al plan de vida de la niñez rural con enfoque diferencial y poder establecer las herramientas que coadyuven la formulación de políticas públicas.

En el contexto socio-jurídico, como lo expone Martínez Pérez, García-Segarra, & Alvarado Ajilla, (2025), existen varios métodos de investigación de acuerdo al contexto, el problema y los fines de la investigación. En este sentido, partiendo del interés manifestado, se opta por el método de investigación hermenéutica, el cual, “se basa en la interpretación de textos y discursos, buscando entender no solo el significado literal, sino también el contexto, los valores y las intenciones detrás de ellos” (Martínez Pérez, García-Segarra, & Alvarado Ajilla, (2025, p. 46).

En la misma línea de pensamiento y de acuerdo a la experiencia de Méndez Cabrita (2023), hallamos que las investigaciones de esta naturaleza, permiten el análisis del

contenido de las normas jurídicas, jurisprudencia y demás decisiones tomadas por las altas Cortes, mediante comparaciones entre las mismas y su interpretación en contraste con la realidad y contexto social alrededor de la administración de justicia, tal y como sucede en el caso de los derechos de los niños y niñas campesinas en Colombia

Técnicas e instrumentos

Guardando relación con el método de investigación, cuyo fin se relaciona con el análisis e interpretación de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en el contexto de los derechos de niños y niñas campesinas, por esta razón, se plantean como técnica de investigación el análisis documental de normas, doctrinas y otros documentos relevantes. A partir de la aproximación metodológica de Galeano (2002) y como instrumentos de dicha técnica, se construirán varias rejillas de registro y análisis con el fin de construir la unidad documental y una ficha de análisis documental, para comprender cada documento en sus propias particularidades. Lo anterior, partiendo de los criterios propuestos por Londoño (2018); criterios objetivos y criterios subjetivos en los documentos analizados.

Análisis

La ruta de análisis para esta investigación, se estructura a partir de tres niveles de lectura de la realidad contenida en los diferentes textos sujeto de análisis, según la propuesta de Martínez Pérez, García-Segarra, & Alvarado Ajilla (2025): histórica, literal y filosófica, esto con el fin de llegar a un examen exegético entre el texto y el contexto del problema de investigación. Se busca de esta manera llegar a la pregunta de investigación configurando unidades de sentido, y poder alcanzar el objetivo general de la investigación, a través de los objetivos específicos, estos a su vez, como objetos que delimitan los hallazgos y resultados, luego de la aplicación del diseño metodológico elegido.

Unidad de Análisis

La unidad de análisis está compuesta por Sentencias de la Corte constitucional colombiana entre los años 2023 y 2025, cuyas decisiones estén enfocadas en la garantía de los derechos de niños y niñas campesinas y el desarrollo de un plan de vida para ellos.

Teniendo en cuenta esto, la delimitación de la unidad de análisis se realiza de manera intencionada, teniendo en cuenta el criterio temático ya mencionado, lo que nos permite configurar un cuerpo jurisprudencial de 11 Sentencias entre sentencias de Tutela, Sentencias Unificadas y Sentencias Constitucionales.

Adicional a lo anterior, la investigación se realizará apegada a los principios de la ética y procurando imparcialidad, lealtad, responsabilidad y objetividad (Galeano, 2002), con la unidad documental y tanto en su análisis, como en la interpretación, en aras que el examen exegético de las fuentes jurídicas y la correcta atribución de las ideas y su proveniencia, corresponda con la realidad y no deseos particulares.

Resultados

Los resultados luego del análisis de las Sentencias de la Corte Constitucional que entre 2023 y 2025, entran en la garantía de los derechos fundamentales de niños y niñas de zonas rurales del país y contribuyen a la consolidación de su plan de vida, se presentan en tres capítulos. El primero evidencia la construcción del plan de vida, en primera instancia desde la revisión de otros instrumentos y soportes presentes en el ordenamiento jurídico colombiano junto con algunas sentencias fuera del periodo de análisis que han constituido un hito en la línea jurisprudencial colombiana. El segundo, define la línea constitucional en el periodo 2023-2025 alrededor de los principios y derechos fundamentales garantizados por la Corte Constitucional en Colombia y, por último, se proponen algunos lineamientos básicos hacia la construcción de un plan de vida para la niñez rural en el país.

Plan de vida y derechos fundamentales de niños y niñas en Colombia

El ordenamiento jurídico colombiano, se puede definir desde el mismo reconocimiento consuetudinario que ha adquirido la Constitución Política de 1991 dentro del país y en la región; como uno modelo de Estado moderno y garantista. En ese sentido y partiendo de esta premisa, la protección de los derechos de los niños y niñas en general, tiene un fuerte sustento en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales, por mandato del artículo 44 de la Constitución Política, se incorporan al catálogo de garantías constitucionales nacionales. Estos denominados instrumentos para

la protección de derechos fundamentales, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, cuya aplicación tiene el mismo vigor que aquellos constructos legislativos de orden nacional. A continuación, presentamos como primer hallazgo una serie de normas de carácter internacional cuya injerencia actúa en función de garantía de los derechos de niños y niñas de Colombia:

Tabla 3 Instrumentos Internacionales

Norma	Descripción
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Este instrumento fundacional establece que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales", y que todos los niños "tienen derecho a igual protección social" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 25.2). Este principio global sienta las bases para la protección especializada de la niñez.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	En línea con la Declaración Universal, este documento regional dispone que todo niño tiene derecho a "protección, cuidados y ayuda especiales" (Organización de los Estados Americanos, 1948, art. VII), reforzando el reconocimiento de su particular condición.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Este pacto internacional establece que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna [...] a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado" (Naciones Unidas, 1966, art. 24.1), enfatizando el deber de protección estatal.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, esta convención reafirma el derecho de todo niño a "las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 19).
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de	Este protocolo amplía la protección a los derechos económicos, sociales y culturales, reiterando que "todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Organización de los Estados Americanos, 1988,

San Salvador, 1998)	art. 16).
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 (Congreso de la República de Colombia, 1991), la CDN es el instrumento internacional más completo sobre los derechos de la infancia. Establece la obligación de los Estados Parte de "respetar los derechos enunciados en la presente Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna" (Naciones Unidas, 1989, art. 2.1), y de tomar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos" (Naciones Unidas, 1989, art. 4).

Fuente: elaboración propia.

Aunado a lo anterior, desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH), se le impone al Estado la obligación de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales derivadas de la confrontación, especialmente las que conlleva el desplazamiento forzado (Corte Constitucional de Colombia, 2004, Sentencia T-025). El ordenamiento jurídico interno colombiano consagra la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia a través de su Constitución Política de 1991 y sus leyes específicas tal y como se puede apreciar en la tabla 4.

Tabla 4 Normativa nacional para la protección de niños y niñas

Norma	Descripción
Constitución Política de Colombia (1991)	<p>Artículo 1°: Establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas, y la prevalencia del interés general, lo que fundamenta el reconocimiento de la diversidad y el pluralismo.</p> <p>Artículos 7 y 8: Consagran el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y</p>

la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales, lo que indirectamente apoya el reconocimiento de las particularidades de las comunidades campesinas.

Artículo 13: Consagra el derecho a la igualdad, con especial énfasis en la igualdad real y efectiva. El párrafo 1 de este artículo establece que el Estado debe "favorecer a los grupos discriminados o marginados" y proteger especialmente a "aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13, párr. 1). Este principio es la base para el enfoque diferencial.

Artículo 44: Define los derechos fundamentales de los niños (vida, integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, nombre, nacionalidad, familia, cuidado, amor, educación, cultura, recreación, libre expresión de opinión). Además, establece su protección contra diversas formas de violencia y explotación, y subraya que "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44), imponiendo a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para su desarrollo armónico e integral.

Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)

Esta ley es el marco legal principal para la protección integral de los NNA en Colombia. Su finalidad es "garantizar el pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad

humana, sin discriminación alguna"
(Congreso de la República de Colombia,
2006, Art. 1°).

Fuente: elaboración propia

Además de estas leyes encontramos otras conexas, que si bien no están dedicadas a esta población de manera específica si se encuentra en ellas de manera transversal, la garantía de algunos derechos fundamentales, que actúan dentro de la construcción del plan de vida de niños y niñas en Colombia de manera general. Encontramos ley 115 de 1994, *Ley General de Educación*, Ley 100 de 1993 *Sistema de Seguridad Social Integral* y la Ley 1620 *Ley de Convivencia Escolar*. Estas leyes buscan la garantía del derecho a la educación, el derecho a la salud y una serie de lineamientos para la convivencia escolar y la permanencia de niños y niñas en la escuela como espacio seguro.

Si bien desde los aspectos metodológicos fue seleccionado como unidad de análisis como criterio de limitación, de tener en cuenta sólo aquellas sentencias presentadas por la Corte Constitucional entre el año 2023 y 2025, en Colombia se han configurado algunos hitos constitucionales a partir de algunas sentencias que han sido fundamentales en la interpretación y materialización de los derechos fundamentales, aplicando los principios constitucionales y desarrollando el concepto de enfoque diferencial, especialmente para la niñez y, de manera creciente, para la población campesina. En este sentido, la tabla 5, visibiliza dicha jurisprudencia:

Tabla 5. Hitos constitucionales alrededor de la garantía de derechos fundamentales de niños y niñas en zonas rurales de Colombia

Categorías	Descripción	Sentencias relacionadas
Protección del Interés Superior del Menor y Enfoque Diferencial para la Niñez	La Corte Constitucional ha intervenido sistemáticamente en la protección del interés superior del menor, reconociendo las "condiciones particulares de indefensión y vulnerabilidad propias de esta etapa del	Sentencia C-507 de 2004, Sentencia T-089 de 2008

	desarrollo" (Mena Carvajal, s.f)..	
Enfoque Interseccional y Principio de Igualdad	La jurisprudencia constitucional ha avanzado en el reconocimiento de que la igualdad material requiere un tratamiento diferenciado para grupos en situación de desventaja. La Corte ha manifestado que "el Enfoque interseccional facilita la construcción de estrategias que responden a las particularidades y realidades específicas de las personas, comprendiendo que existen múltiples factores de discriminación y desventajas que restringen el acceso y el ejercicio de los derechos" Esta perspectiva es crucial para abordar la concurrencia de vulnerabilidades en la niñez rural.	Sentencia C-077).
Reconocimiento de la Población Campesina como Sujeto de Especial Protección	Aunque la Constitución de 1991 no otorgó un reconocimiento explícito y material de derechos colectivos al campesinado comparable al de los grupos étnicos, la Corte Constitucional ha venido construyendo un <i>corpus iuris</i> en su favor. En la Sentencia C-077 de 2017, la Corte indicó que "la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios" (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia C-077), debido a sus "condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente".	Sentencia C-077 de 2017

Fuente: Elaboración propia

Estas sentencias, además de actuar en garantía de los derechos de niños y niñas, permite determinar la configuración de la línea constitucional de la Corte alrededor de preceptos que funcionan como principios de interpretación y materialización de derechos,

como lo es el principio de interseccionalidad, territorialidad y el interés superior del menor, los cuales definirán el desarrollo del siguiente apartado en este capítulo de resultados

Principios y derechos fundamentales en el plan de vida de niños y niñas campesinos en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional en su papel de salvaguarda de la Constitución Política y garante de los derechos fundamentales de los colombianos, construye una línea jurisprudencial, en la que las Sentencias de Tutela permiten trazar una serie de intervenciones de la corte en diferentes momentos y procesos, así como la aplicación de una serie de principios y preceptos, buscando la protección de los derechos de personas o colectividades afectadas. En el presente caso, y respecto a los niños y niñas de zonas rurales de Colombia, la Corte Constitucional desde un variopinto de Sentencias (Tabla 6), fija su línea jurisprudencial, así como los elementos, que permiten la construcción de un plan de vida para los niños y niñas de zonas rurales.

Tabla 6 Línea jurisprudencial 2022-2025

Sentencia	Decisión Concreta	Derecho Garantizado
Sentencia T-046 de 2023	Involucra derechos de las comunidades campesinas, conexo a los derechos de los niños y niñas campesinos	Derecho a la vida Derecho a la dignidad Derecho a la igualdad
Sentencia T-566 de 2023, Sentencia T-613 de 2023	Obligación de entidades territoriales y municipios sobre el transporte escolar para el acceso a la educación de niños y niñas de zonas rurales	Derecho a la Educación Derecho a la igualdad
Sentencia SU-545 de 2023 Sentencia SU 546 de 2023	Protección articulada a comunidades campesinas víctimas de violencia armada (incluye niños y niñas de esta población)	Derecho a la vida Derecho a la dignidad Derecho a la igualdad
Sentencia T-142 de 2024	Obligación estatal en cumplir con las cuatro A de la educación (accesibilidad,	Derecho a la Educación Derecho a la igualdad

	asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad)	
Sentencia T-009 de 2024	Orden de medidas administrativas inmediatas para garantizar transporte escolar, alimentación escolar, atención en salud para niños y niñas en zonas rurales y continuidad de la educación por falta de docentes.	Derecho a la Educación
Sentencia T-529 de 2024		Derecho a la Igualdad
Sentencia T-530 de 2024		Derecho a la Salud Derechos Reproductivos Debido Proceso en Actuaciones disciplinarias en Establecimientos Educativos Derecho a la Libertad de Expresión
Sentencia SU-360 de 2024	Principio <i>pro infans</i> e interés superior del menor	Protección integral Derecho a la administración de Justicia Derecho al Debido Proceso
Sentencia C-218 de 2025	Priorización de la protección de derechos de niños y niñas en zonas rural, robustecimiento de las normas mediante actos legislativos y aclaración de jerarquías normativas	Protección integral

Fuente: elaboración propia

La línea jurisprudencial de la corte constitucional en actual caso de investigación, tal y como lo encontramos en la tabla 6, se configura a partir de la garantía del derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la dignidad, el derecho a la educación y el derecho a la salud, a la libre expresión, al debido proceso y como principios que rigen las decisiones de la corte hallamos la interseccionalidad, la territorialidad, proactividad judicial, y el interés superior del menor. Estos principios los hallamos de manera tácita y directa en las diferentes sentencias de tutela, sentencias unificadas y sentencias constitucionales encontradas en la búsqueda realizada.

Para abrir camino a la descripción de la sistematización de dicho cuerpo jurisprudencial, es necesario partir del Acto legislativo 01 de 2023, el cual reconoce expresamente al campesinado colombiano, como sujeto de derechos constitucionales de especial protección. Nuestra Corte Constitucional ha profundizado en la protección de los

niños y niñas que habitan en zonas rurales, en especial aquellos menores en estado de vulnerabilidad por barreras geográficas, de acceso a servicios, violencia o el conflicto armado.

Así mismo la Sentencia T-157 de 2023, la Corte hace énfasis en que la materialización del Derecho a la Educación incluye la ruptura de barreras geográficas, climáticas y físicas, de hecho la misma corte adiciona que el transporte escolar gratuito hace parte del Derecho Fundamental a la Educación, en la misma tónica la Sentencia T-566 de 2023, y la Sentencia T-613 de 2023, centran su decisión fundamentando el Derecho a la igualdad, respecto a los niños y niñas de otras zonas con menos dificultades, obligando a Entidades Territoriales Certificadas y gobiernos locales a destinar los recursos necesarios y dado el caso, se podría suplir por tecnología para garantizar la prestación del servicio educativo.

En este conjunto de providencias, priman los principios de territorialidad en el cumplimiento de las normas y el principio de interseccionalidad en tanto los niños y niñas de comunidades campesinas son atravesados por múltiples afectaciones; insuficiente infraestructura física, falta de maestros, falta de acceso por condiciones geográficas entre otros.

Las Sentencias SU-545 y 546 de 2023, si bien no se centran directamente en niños y niñas de comunidades campesinas, realizan una lectura general sobre la protección de esta población (población campesina en general), en la que el principio de interseccionalidad se materializa con mayor rigor en el reconocimiento de vulnerabilidades múltiples. En la misma línea, la Sentencia C-218 de 2025 bajo el cual se declara inexecutable el Decreto 155 de 2025, en tanto este no produce los efectos hacia el mejoramiento futuro de la infraestructura educativa del Catatumbo, reconociendo la interseccionalidad de la población campesina de dicha región, en la que se incluyen niños y niñas de este origen.

De otro lado, las Sentencias T-009, 529 y 530 de 2024, en marcado en el principio *Pro infans*, y el principio del interés superior del menor, ordena actos administrativos inmediatos para el aseguramiento del Derecho a la educación desde el acceso en el marco del programa de transporte escolar, la permanencia desde el Programa de Alimentación Escolar PAE y desde el acceso a servicios básicos de salud desde la promoción de

Entidades Territoriales Certificadas, como lo son la Gobernación del Departamento del Norte de Santander y a la no discriminación desde el lenguaje como protección a los Derechos Reproductivos, a la libre expresión y al debido proceso. Esta serie de Sentencias en esta línea jurisprudencial, son las que mayor número de derechos ha cobijado desde sus decisiones, ya que la gran mayoría, se orientan hacia el amparo del Derecho Fundamental a la Educación. Llama la atención la Sentencia T-529 de 2024, ya que está dentro de su decisión bajo el principio de proactividad judicial utiliza un lenguaje comprensible para el menor implicado en la actuación:

Sabemos que enfrentaste momentos difíciles en tu colegio debido a actos de discriminación que afectaron tu bienestar. Estas agresiones no solo te hicieron sentir incómodo, sino que también privaron a tus compañeros de aprender de ti y de apreciar tu valor. El acoso escolar es un problema que nunca debe ser tolerado, y es aún más reprochable cuando es facilitado o ignorado por las instituciones educativas. En tu caso, tanto las autoridades escolares como la Secretaría de Educación no cumplieron con su deber de protegerte, lo que impactó negativamente en tus derechos. (Sentencia T-529 de 2024, Corte Constitucional).

Para finalizar y poniendo atención directamente en la materialización de los principios *pro infans* e interés superior del menor, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-360 de 2004, revisa una serie de tutelas contra decisión judicial en la que los juzgadores no tienen en cuenta estos dos principios, afectado gravemente los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia en la que varias niñas víctimas de acceso carnal se ven altamente vulneradas. La Corte Constitucional manifiesta una protección integral en la que conceptualiza acciones como la violencia institucional contra la mujer y contra niños y niñas producto de la mora judicial.

Lineamientos para la materialización del plan de vida de la niñez rural

La respuesta a la pregunta de investigación planteada y el alcance del objetivo general de la presente investigación, dependen también de la estructuración de una propuesta de plan de vida para la niñez rural, a la luz de los hallazgos encontrados luego de establecer la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional entre los años 2023-2025. En

este sentido se estructuran una serie de lineamientos basados en los principios bajo los cuales la Corte amparó los derechos fundamentales vulnerados a niños y niñas campesinas. Dichos lineamientos, están conformados por cuatro ejes estratégicos: Garantía integral de Derechos Fundamentales; Participación Protagónica; Articulación Institucional estratégica; y Seguimiento mediante observatorios locales para la niñez campesina.

Como objetivo del presente lineamiento, se pretende la materialización de sociales culturales e identitarios propios de la zona rural, por ello, se estructura de la siguiente manera:

Promover las condiciones materiales, sociales e identitarias para que los niños y las niñas de zonas rurales desarrolle su plan de vida bajo los preceptos de garantía de sus derechos fundamentales y colectivos.

Los cuatro ejes temáticos se configuraron a partir de un enfoque constitucional basado en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, el acto legislativo 01 de 2023 como punto de partida del reconocimiento del campesino, y de materialización de los derechos fundamentales mencionados en la tabla 6 y los principios presentados en la línea jurisprudencial.

Garantía integral de Derechos Fundamentales

Este primer eje, busca la eliminación de las brechas de acceso entre niños de zonas urbanas y rurales, abordando el principio de territorialidad, de manera que haya un acceso en igualdad de condiciones de servicios como el de transporte escolar, alimentación escolar, la promoción de un servicio educativo diferencial y situado a contexto de las comunidades, así como una atención primaria en salud a través de estrategias móviles que también busquen la erradicación de las violencias.

Participación Protagónica

Entendiendo a los niños y niñas como sujetos vulnerables, pero también como actores sociales de transformación, es menester crear espacios de participación y acceso a la toma de decisiones, como los que se crean en el marco de los gobiernos escolares, la participación en la construcción de Proyectos Educativos Rurales con identidad campesina y la participación en la estructuración de estrategias para salvaguardar y reconocer saberes

locales como juegos, relatos e historias, que permitan el fortalecimiento de la identidad campesina.

Articulación Institucional estratégica

En la mayoría de las situaciones, de vulneración de derechos de la niñez campesina o la materialización de los mismos, se debe a la falta de articulación entre Instituciones estatales del nivel nacional con las Entidades Territoriales y los gobiernos locales. El trabajo mancomunado de estas instituciones se puede lograr mediante algunas orientaciones, tales como, la construcción de mesas intersectoriales en las que además de las instituciones del Estado, participen los mismos niños y niñas como representantes y conedores de su propio contexto, y la correcta destinación de los recursos municipales para suplir necesidades plenamente identificadas,

Seguimiento mediante observatorios locales para la niñez campesina

La estructuración de un plan de vida a partir de los tres ejes anteriores podría concatenar esfuerzos multisectoriales en los que la Corte Constitucional desde sus decisiones de buscar la concreción de acciones administrativas para la materialización de derechos fundamentales vulnerados, requiere acciones de seguimiento. Por esta razón, como último eje en el marco de este lineamiento, se orienta hacia la configuración de observatorios locales en los que participe la misma comunidad campesina y la institucionalidad basados en enfoques territoriales, formación de las comunidades en Derechos Humanos y el establecimiento de indicadores y metas de bienestar rural integral.

Conclusiones

El plan de vida orientado a la niñez campesina constituye una meta ambiciosa y de inminente necesidad. El ordenamiento jurídico colombiano posee desarrollos normativos interesantes que conceptualmente hacen posible su estructuración y materialización, pero la falta de comprensión de los contextos rurales, los obstáculos geográficos que presenta el territorio nacional hace compleja su estructuración y en esa medida la Corte Constitucional mediante las Sentencias de Tutela de unificación y constitucionales, ampara y obliga al Estado a cumplir en la materialización de derechos como el debido proceso y el acceso a la

justicia de niños y niñas de zonas rurales, el derecho a la salud y a la educación. Siendo este último el que más presenta actos de vulneración por el mismo Estado.

El acceso material a la educación es un precepto que mantiene la Corte Constitucional en sus decisiones; aspectos como las cuatro A (accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad), deben funcionar como elementos rectores frente a servicios que garantizan el Derecho Fundamental a la Educación, sin embargo, durante los 3 años de observación de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional se hallaron decisiones orientadas hacia el amparo de servicios como el transporte escolar y la alimentación escolar como formas de materialización real de este derecho. Quiere decir, que el Estado persiste en la vulneración de dicho derecho, pese a las decisiones judiciales tomadas.

El principio de interseccionalidad se establece como un factor característico en la línea jurisprudencial descrita y analizada, pues esta permite visibilizar y reconocer que la condición de niño y niña campesina se cruza con otras vulnerabilidades y barreras como las de tipo geográfico, físico, sociales y hasta de pobreza multidimensional. En consecuencia, la proactividad judicial, pone en marcha una línea jurisprudencial hacia la construcción de un plan de vida enfocado a adaptaciones curriculares en escuelas rurales, configuración de actos administrativos inmediatos para la atención de servicios necesarios para la materialización de Derechos como el de la Educación, así como la garantía del derecho al debido proceso y el acceso a la justicia en tanto las decisiones judiciales se hacen comprensibles y alcanzables a los menores.

El anclaje del Acto legislativo 01 de 2023, le otorgó a la investigación un giro importante, en tanto pudo establecer la importancia del ser campesino como categoría estructurante misma del estudio realizado, comprendiendo que ser campesino es una condición que funciona como vector interpretativo hacia la legitimación de la protección diferencial y no discriminatoria. Sin embargo, se esperaba un corpus jurisprudencial más nutrido, pero las decisiones de la Corte Constitucional en su mayoría estaban orientadas hacia el amparo de niños y niñas de zonas urbanas y no tanto rurales.

La realización de esta investigación podría marcar una tendencia como línea de investigación en el área del Derecho de Familia con un enfoque diferencial, haciendo extensivo un interés orientado al análisis, además de las tendencias de la Corte

Constitucional; del Legislativo, ya que en Colombia ha desarrollos normativos importantes que actúan en la salvaguarda de los derechos de niños y niñas, como lo son la Ley 2216 de 2022 para la promoción de la educación inclusiva, el Decreto 366 de 2009 que promueve el servicio de apoyo pedagógico para niños y niñas con necesidades educativas especiales, el cual sólo se presta en entornos educativos urbanos.

Recomendaciones

Luego de este ejercicio de revisión jurisprudencial, normativo y conceptual alrededor del plan de vida y derechos fundamentales de niños y niñas de comunidades campesinas, hallamos importante recomendar en primera instancian que el Estado a través de sus Entidades Territoriales, localidades como las diferentes instituciones de acceso a la justicia, eleven los derechos de comunidades campesinas al estatus de exigibilidad inmediata. La Corte sostiene la práctica de proteger vía tutela los derechos vulnerados de estas comunidades frente a barreras que impiden su acceso a diferentes servicios, sin embargo, queda la duda; *¿Qué sucede con aquellas comunidades que no tienen acceso a los medios para buscar amparo de sus derechos a través de la tutela?* Las comunidades campesinas en su gran mayoría hacen parte de dicho grupo poblacional.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo Ramírez, G. J., y Berdugo Gil, L. (2019). *¿Enfoque diferencial? Una mirada a la niñez campesina desde las voces institucionales y comunitarias del municipio de El Santuario (Antioquia)*. (Tesis de pregrado, Universidad EAFIT) Repositorio Institucional Universidad EAFIT <https://repository.eafit.edu.co/items/3ea71eb1-8824-48ae-b871-21947e28a12f>
- ACNUR. (2008). AUTO 251
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6986.pdf>
- Amador Baquiro, J. C. (2021). *Estudios de infancia: la emergencia de un campo que asume a los niños como agentes sociales*. Siglo del Hombre Editores.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Consejo de Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf
- Bácares Jara, C. (2019). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Infancias Imágenes*, 18(2).
<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/infancias/article/view/13116>
- Bácares Jara, C. (2019). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes Una reflexión sobre las resistencias, fenómenos y actores que los modulan, determinan y aplazan en América Latina. *Infancias imágenes*, 18(1), 56-67.
<https://doi.org/10.14483/16579089.13116>
- Calvo, M., & Picontó, N. (2014). *Teoría Socio-Jurídica del Derecho*. UOC
- Castillo-Bolaños, J. (2025). La participación de los niños ante los tribunales de familias, un acercamiento a desde la jurisprudencia. *Civilistica.com*, 13(1), 1–16.
<https://civilistica.emnuvens.com.br/redc/article/view/966>

- Ceballos Ramos, O. L. (2018). Los derechos de la infancia y las políticas públicas. Reflexiones sobre la incidencia del hábitat en los asentamientos de origen informal en Bogotá. *Territorios*, 38, 167-189. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.5932>
- Comisión de la Verdad. (2022). *No es un mal menor: Niñas, Niños y Adolescentes en el Conflicto Armado*. Editores S.A.S.
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2013). *Observación General N.º 17 sobre el derecho del niño al descanso y al esparcimiento*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/GC17.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1991, 22 de enero). *Ley 12 de 1991* [Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño]. Diario Oficial No. 39.638.
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia. (2013). *Boletín sobre pobreza y primera infancia*. (Nota: Si el título exacto y la URL de este boletín están disponibles, favor de actualizarlos para una referencia completa en APA).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2019, diciembre). *Encuesta Nacional de Cultura Política 2019*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/cultura-politica>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2019, septiembre). *Pobreza multidimensional en Colombia: Resultados 2018* (Boletín Técnico). https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_multidimensional_18.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2020). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida con identificación subjetiva de población campesina*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/poblacion/condiciones-de-vida/calidad-de-vida-ecv>
- Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A., & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional

- de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 9(1). <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rlcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/458>
- Galeano, M. (2002). *Estrategias de investigación Social Cualitativa. El giro en la mirada*. Fondo Editorial FCSH.
- Galvis Suárez, E. (2018). Garantías de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en el Catatumbo. (Tesis Doctoral, Universidad Libre de Colombia) Core Repositorio <https://core.ac.uk/download/pdf/198451925.pdf>
- García, S., Rodríguez, C., Sánchez, F., y Bedoya, J. G. (2015). La lotería de la cuna: la movilidad social a través de la educación en los municipios de Colombia. *Notas Política de la Universidad de los Andes*, 23. <https://gobierno.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/NP-23.pdf>
- Gúzuza, F., Benavides, S. M., y Sinisterra, N. (2023). Colombia, un país para los niños, niñas y adolescentes: reflexiones sobre las afectaciones del conflicto sociopolítico armado en la niñez y adolescencia colombiana. *Sociedad, Espiritualidad y Ser Humano*, 3(1), 62-70. <https://www.revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/604/319>
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2021.n10.2485>
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. (2015). *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Marín Posada, M. L., Saldarriaga Vélez, J. A., Urrea Parra, Y., & Morales Montoya, C. (2022). Afectaciones del derecho a la educación de la primera infancia rururbana. *Educación y Ciudad*, (43). <https://revistas.idep.edu.co/index.php/educacion-y-ciudad/article/view/2710>
- Méndez Cabrita, C. M. (2023). La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Iustitia Socialis*, 8(14), 2-3. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.24799>

- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud – ENDS 2015*. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GC/ENDS_2015.pdf
- Molina Ríos, M. J. (2020). La educación rural en zonas afectadas por el conflicto armado: estudio del ideologema paz territorial. (Tesis Doctoral, Universidad Distrital) RepositoryUdistrital <http://hdl.handle.net/11349/260522>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*.
- Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)*.
- Rodríguez Gómez, J. A., & Fernández Arbeláez, O. L. (2024). Niños, Niñas y Adolescentes en el Marco del Conflicto Armado Colombiano: Una Mirada Desde la Educación Rural. *Ciencias Sociales y Humanas*, 8(2), 45-75. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10268
- Rojas Rangel, T. (2024). Retos para la educación inclusiva de las niñas, niños y adolescentes de familias jornaleras agrícolas migrantes. *Revista Iberoamericana de Educación Rural*, 1(1), 49-64. <https://doi.org/10.48102/riber.v1i1.11>
- Schwertheim, H. (Julio de 2013). El Estado Colombiano y el Sector Rural Ausencia estatal o la violencia. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/07/El-Estado-Colombiano-y-el-Sector-Rural.pdf>
- Téllez Porras, M. C. (2022). *Operación Berlín: los niños y las niñas de la guerra. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV Historia Reciente De Colombia: Diez propuestas para el estudio de la con énfasis en el conflicto armado*. Editores S.A.S.
- UNICEF Colombia. (2014). *Análisis de la infancia colombiana 2010 – 2014*.